

Popayán, 20 de septiembre de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.1133.

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Designación de Guardador
Radicado: 2022-00300-00
Demandante: Aida Maric Chaves Garcia
Demandado: Jurisdicción Voluntaria

Este despacho en auto No.1066 del 8 de septiembre del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber sido subsanada la demanda que sobre DESIGNACION DE GUARDADOR ha propuesto la señora AIDA MARIA CHAVES GARCIA, a través de apoderada Judicial, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

Tercero.- En firme esta providencia suba a la plataforma de Onedrive del Juzgado y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish. The signature is positioned above a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM.